

RESISTENCIA, 14 JUL 2026  
DICTAMEN N.º 146

Ref.: E6-2026-893-Ae. S/ Proyecto de Decreto reconoce la deuda generada con el prestador de diálisis NEFRA MEDICAL CARE - BEQUEM S.A. (continuadora de FRESENIUS MEDICAL CARE S.A.) correspondiente al período noviembre 2025 y retroactivo octubre 2025 (Programa "Incluir Salud").

//- CALIA DE ESTADO

**Al**  
**MINISTERIO DE SALUD**

Se toma intervención en la actuación de referencia que fue remitida en setenta y siete (77) e-partes, excluida la presente, con proyecto de Decreto en su versión final obrante a e-parte 71, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco en su **Artículo 1º**, Reconoce a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Nefra Medical Care- Bequem S.A. (ex Fresenius Medical Care S.A) CUIT.: 30-63581520-1 por el periodo retroactivo de octubre 2025 y el periodo de noviembre del 2025, por el monto total de pesos quinientos treinta y ocho millones trescientos trece mil trescientos sesenta y tres con ochenta y ocho centavos (\$ 538.313.363,88), conforme a los términos de la Resolución N.º 595/26, ratificativa de la Disposición N.º 1/2026 de la Coordinación del Programa Federal de Salud "Incluir Salud", por el periodo octubre y noviembre del año 2025, en un todo de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. En su **Artículo 6º**, se encuadra la presente medida, en lo normado por el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092- A de Administración Financiera, y los Decretos Nros. 2116/18, 1041/19, 2405/19 y 247/21 y 3365/23.

**Antecedentes**

A e-parte 1, obra nota de fecha 1 de enero de 2026 del Sr. Coordinador del Programa Incluir Salud; Lic. Kaluk Iván Nicolás, dirigida al Ministerio de Salud Pública Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera elevando la Disposición interna N.º 01/26, del traslado de la deuda a la Provincia, reconociéndose la misma obtenida con el prestador NEFRA MEDICAL CARE-BEQUEM S.A (continuadora de Fresenius Medical Care), como solidaria en la suma de pesos quinientos treinta y ocho millones trescientos trece mil trescientos sesenta y tres con ochenta y ocho centavos (\$ 538.313.363,88) correspondiente al período de noviembre del 2025.

A e-parte 2, se agrega Decreto N.º 1041/2019.

A e-parte 3, obra Convenio de Prestación de Hemodiálisis destinado a los beneficiarios del Programa Federal de Salud "Incluir Salud" de la Agencia Nacional de Discapacidad de la jurisdicción de la Provincia del Chaco.

A e-parte 4,5,6, se acredita cambio de denominación de la prestadora Fresenius Medical Care Argentina S.A. a Bequem S.A.

A e-parte 8, se agrega Disposición N.º 1534/2024.

A e parte 9, se incorpora Disposición N.º 1/2026 por la cual se reconoce la deuda contraída.

A e-parte 10 a 22, obran detalles de las facturas y documentación respaldatoria del trámite.

A e-parte 29, se agrega comprobante de Reserva Interna.

A e-parte 30, obra factibilidad presupuestaria 2026 emitida por la Unidad de Planificación Sectorial.

A e-parte 32, obra intervención del Lic. Iván Kaluk, Coordinador del Programa Federal Incluir Salud informando que se han efectuado las modificaciones en el proyecto de resolución, conforme a las directivas de Asesoría General de Gobierno y Secretaría General del Ministerio de Salud. (Nótese que el dictamen de Asesoría General de Gobierno se encuentra agregado a e-parte 67).

A e-parte 33, se agrega proyecto de resolución de rectificación de la disposición N.º 01/26.

A e-parte 35, la Unidad de Auditoría Interna da el visto bueno para la continuidad del trámite.

A e-parte 38, se agrega intervención de Contaduría General de la Provincia informando que: "...no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite..."

A e-parte 39, interviene la Subsecretaría de Hacienda, sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera, manifestando que; "...deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 4194-F correspondiente al ejercicio fiscal 2026..."

A e-parte 40, interviene la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, sin observaciones técnicas e indicando la prosecución del trámite.

A e-parte 42, se agrega Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, señalando que: "...en esta instancia, no advierte observaciones que formular respecto de la medida propiciada..."

A e-parte 44, se incorpora Resolución N.º RES-2026-595-6-101, por la cual el Sr. ministro de Salud ratifica en todas sus partes la Disposición N.º 1/26 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud", cuya copia digitalizada autenticada del original forma parte integrante de la misma.

A e-parte 51, se agrega Providencia N.º 058/2026 de esta Fiscalía de Estado.

A e-parte 55, obra Providencia N.º 214/2026 de la Asesoría General de Gobierno.

A e-parte 58, se incorpora nuevo proyecto de Decreto de cancelación de factura incluir salud, ratificado.

A e-parte 63, se agrega intervención Cr. Edgardo Reniero Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera manifestando que: "...Se ratifica el proyecto de decreto adjunto y firmado digitalmente por el Sr. ministro, dado que el detalle de facturas, importe e imputación de la deuda se encuentran especificados en la Disposición N.º 1/2026, ratificada por Resolución N.º 595/2026, siendo este último el instrumento idóneo a los fines de efectivizar la medida propiciada..."

A e-parte 67, obra Dictamen N.º 376/26 de Asesoría General de Gobierno.

A e-parte 71, se agrega nuevo proyecto de decreto, cancelación de factura programa incluir salud.

A e-parte 73, el Lic. Iván Kaluk del Programa Federal Incluir Salud informa que se ha realizado la readecuación del proyecto de decreto, conforme a lo solicitado mediante nota obrante en e-parte 70.

A e-parte 75, el Cdor. Abel Adelqui Peña, de la Dirección de administración eleva el presente proyecto de decreto, informando que no hay objeciones técnicas que formular al mismo.

#### **Análisis Jurídico de la cuestión:**

Surge de los fundamentos expuestos en el Considerando del anteproyecto en trato que el artículo 35, apartado 5) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), establece la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y en Artículo 36 instituye que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social.

Que mediante Decreto N.º 2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud".

Que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO).

Qué, asimismo, se establece que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia.

Que en la cláusula quinta del mencionado Convenio se establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad.

Que a través de los Decretos N.º 1041/19, 247/21 y 3365/23 se ratificaron ambas adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos.

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente y oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el prestador de diálisis durante el período de noviembre del 2025, reconocida en la Disposición N.º 1/26 del Coordinador del Programa de salud "Incluir Salud", ratificado por Resolución N.º 595/26 y conforme al Convenio marco y el compromiso de trabajo periódico ratificados mediante Decretos N.º 2116/18 y sus sucesivas adendas, a la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.

Que en el Artículo 6º del proyecto en estudio, se encuadra la presente medida en lo normado por el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N.º 1092- A de Administración Financiera, y los Decretos Nros. 2116/18, 1041/19, 2405/19 y 247/21 y 3365/23.

Atendiendo la índole de la medida que se propicia -a tenor de los fundamentos vertidos en el proyecto de decreto en trato, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como la presente, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

#### Conclusión:

Por lo que, existiendo factibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de la deuda; con la previa intervención de las áreas técnicas competentes, se entiende que la medida propiciada a través del mencionado proyecto de decreto se encuadra en el marco normativo ut-supra citado, encontrándose la máxima autoridad del Poder Ejecutivo facultado para el dictado del mismo.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
M.P. CHA. 4674 F0557 T0X1  
M. FEDERAL 1986 - F0793  
DNI: 30.096.812